





## MEMORANDO

JD-S-0056

PARA : JUNTA DIRECTIVA

DE : ALBERTO BOADA ORTIZ  
Secretario Junta Directiva

ASUNTO : Actualización de la información clasificada y/o reservada de los documentos de trabajo de la Junta Directiva

FECHA : 25 de mayo de 2018

---

En el documento anexo se propone actualizar las recomendaciones aprobadas por la Junta Directiva en el documento “ANÁLISIS DE REGISTRO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA Y RESERVADA DE LOS DOCUMENTOS DE TRABAJO DE LA JUNTA DIRECTIVA Y OTROS DOCUMENTOS” con identificación GT-SGMII-JDS-0115-02-J del 30 de enero de 2015, actualizado mediante documento JDS-0916-39-J del 30 de septiembre de 2016, con el objetivo de:

1. Adicionar al Anexo I. ESTADÍSTICAS MONETARIAS Y CAMBIARIAS, el Resumen Semanal y los Aspectos Relevantes de las Estadísticas Monetarias y Cambiarias que se presentan mensualmente.
2. Ajustar el Anexo II. DETERMINANTES DE LAS DINÁMICAS DE LOS MERCADOS DE CAPITALES a la periodicidad señalada para el Anexo III. INFORME DE POLÍTICA MONETARIA a lo señalado en el documento GT-SG-PMIE-SGEE-1117-333-J del 24 de noviembre de 2017 sobre la “FRECUENCIA DE LAS REUNIONES DE LA JDBR PARA DECIDIR SOBRE LA TASA DE INTERÉS DE POLÍTICA”.
3. Ajustar el Anexo III. INFORME DE POLÍTICA MONETARIA a lo señalado en el documento GT-SG-PMIE-SGEE-1117-333-J del 24 de noviembre de 2017 sobre la “FRECUENCIA DE LAS REUNIONES DE LA JDBR PARA DECIDIR SOBRE LA TASA DE INTERÉS DE POLÍTICA”
4. Ajustar el Anexo VI. COMITÉ DE INTERVENCIÓN MONETARIA Y CAMBIARIA (CIMC) respecto de las condiciones de reserva y clasificación de los documentos y la información contenida en ellos.



5. Adicionar el Anexo VII. COMITÉ DE RESERVAS INTERNACIONALES (CRI), y el Anexo VIII. COMITÉ TÉCNICO DE INGRAESTRUCTURAS DEL MERCADO FINANCIERO E INSTRUMENTOS DE PAGO.

Como consecuencia de ésta adición, el Anexo VIII. OTROS DOCUMENTOS pasará a ser el Anexo IX.

6. Se elimina el Anexo VII. REPORTE DE MERCADOS FINANCIEROS, cuya presentación a la Junta Directiva estará sujeta a la solicitud que al respecto hagan los miembros de la Junta o el Gerente Técnico del Banco de la República.

7. Los Anexos del documento GT-SGMII-JDS-0115-02-J del 30 de enero de 2015, actualizado por el documento JDS-0916-39-J del 30 de septiembre de 2016, quedarán por lo tanto como sigue:

Anexo I. Estadísticas Monetarias y Cambiarias.

Anexo II. Determinantes de las Dinámicas de los Mercados de Capitales.

Anexo III. Informe de Política Monetaria.

Anexo IV. Documento Cambiario.

Anexo V. Evolución Reciente de la Cartera del Sistema Financiero Colombiano y Presentación del Reporte de Estabilidad Financiera (Presentación del REF).

Anexo VI. Comité de Intervención Monetaria y Cambiaria (CIMC).

Anexo VII. Comité de Reservas Internacionales (CRI).

Anexo VIII. Comité Técnico de Infraestructuras del Mercado Financiero e Instrumentos de Pago.

Anexo IX. Otros Documentos.

Cordialmente,

## ANEXO I.

### Documento “ESTADISTICAS MONETARIAS Y CAMBIARIAS”<sup>1</sup>

Subgerencia de Estudios Económicos  
Departamento Técnico y de Información Económica

#### 1. Descripción.

El Departamento Técnico y de Información Económica elabora el documento denominado “ESTADISTICAS MONETARIAS Y CAMBIARIAS”, el cual se envía vía correo electrónico semanalmente a los miembros de la Junta Directiva del Banco de la República en formato PDF. El documento se entrega en físico a la Junta Directiva cuando se realizan las reuniones mensuales.

#### 2. Estructura del documento.

Este documento contiene exclusivamente cuadros y gráficos bajo la siguiente estructura:

- |   |
|---|
| <p>I. AGREGADOS MONETARIOS Y CREDITICIOS</p> <ul style="list-style-type: none"><li>A. Base Monetaria</li><li>B. Medios de Pago</li><li>C. Oferta Monetaria Ampliada</li><li>D. Crédito y Portafolio Financiero</li></ul> <p>II. TASAS DE INTERES, TASA DE CAMBIO Y PRECIOS</p> <ul style="list-style-type: none"><li>A. Tasa de Interés</li><li>B. Tasa de Cambio Representativa del Mercado</li><li>C. Índice de Tasa de Cambio Real</li><li>D. Comportamiento del Índice de Precios al Consumidor</li></ul> <p>III. SITUACION EXTERNA</p> <ul style="list-style-type: none"><li>A. Reservas Internacionales Netas</li><li>B. Balanza Cambiaria Doméstica</li><li>C. Balanza Cambiaria Consolidada</li><li>D. Comercio Exterior</li><li>E. Endeudamiento Externo del Sistema Financiero</li></ul> <p>ANEXOS</p> <p>I. AGREGADOS MONETARIOS Y CREDITICIOS</p> <ul style="list-style-type: none"><li>A. Base Monetaria (Promedio)</li><li>B. Medios de Pago (Promedios)</li><li>C. Otros Agregados (Promedios)</li><li>D. Otras Estadísticas</li><li>E. Posición de Encaje del Sistema Financiero</li></ul> <p>II. SECTORIZACION DE LA BASE MONETARIA</p> <p>III. RESERVAS INTERNACIONALES</p> <p>IV. TASAS DE INTERES</p> |
|---|

<sup>1</sup> Este documento anteriormente se denominaba “SITUACIÓN MONETARIA Y CAMBIARIA”

- |  |
|--|
| A. DTF<br>B. Tasa de Captación<br>C. Interbancarias y Repos<br>D. Tasa de Colocación |
|--|

### 3. Análisis de publicación.

3.1. Algunos de los cuadros y gráficos de la sección *AGREGADOS MONETARIOS Y CREDITICIOS* se deben mantener **reservados** ya que bajo un esquema de inflación objetivo el instrumento de política monetaria es la tasa de interés, por lo que informar el contenido de los cuadros, la línea de referencia y gráficos podría enviar una señal equivocada sobre el papel de la misma en la toma de decisiones de política monetaria del Banco de la República.

La reserva aplicaría desde el momento de la elaboración del documento y hasta por tres (3) años por razones de interés para la economía nacional de conformidad con lo previsto en el artículo 54 de la Ley 31 de 1992, y en concordancia con el artículo 19 h) de la Ley 1712 de 2014 y el numeral (1) del artículo 2.1.1.4.2.2. del Decreto 1081 de 2015, que establece que se podrá amparar la calificación de información pública reservada cuando la información: “(1) *Pueda afectar la estabilidad de la economía o los mercados, la eficacia de la política macroeconómica y financiera, o el cumplimiento de las funciones de las entidades que tienen a su cargo el diseño y la implementación de estas políticas (...)*”.

Los cuadros y gráficos sujetos a **reserva** son los siguientes:

- Cuadro sobre Estimación de la base monetaria frente a la línea de referencia (Semana del [fecha]).
- Tasa de crecimiento de la base monetaria (Variación anual): en este caso la información sujeta a **reserva** corresponde al cuadro con los datos a cierre del viernes anterior a la publicación.
- Base monetaria y sus componentes en comparación con la línea de referencia (Promedio de variaciones anuales diarias) Crecimiento (%) anual.
- Gráfico de Base monetaria y línea de referencia (Datos al día viernes).
- Gráfico de Base monetaria y línea de referencia (Promedio semanal de datos diarios).
- Gráfico de Base monetaria y estimación. Promedio móvil diario de orden 20.
- Gráfico de Base monetaria y estimación. Promedio móvil diario de orden 45.
- Cuadro sobre Estimación de los medios de pago – M1 (Semana del [fecha]).
- Gráfico de Evolución y supuesto de M3.
- Cuadro de M3 y Base monetaria y su comparación con la línea de referencia.

3.2. Las demás secciones del documento contienen información observada, la cual es **pública** y se obtiene de diferentes fuentes, entre otras de la Superintendencia Financiera de Colombia, para la consolidación de las estadísticas monetarias cambiarias y crediticias.

#### 4. Recomendaciones.

4.1. Elaborar la *versión pública* del documento por el Director del Departamento Técnico y de Información Económica o el Jefe de Sección del Sector Financiero, teniendo en cuenta lo siguiente:

a. La *versión pública* del documento comprenderá las siguientes secciones cuya información es **pública**:

- Agregados monetarios y crediticios **excepto** los cuadros y gráficos que se mencionan en el numeral 3.1. de este Anexo que se consideran **reservados**.

- Tasa de Interés, Tasa de Cambio y Precios.

- Tasa de Interés.
- Tasa de Cambio Representativa del Mercado.
- Índice de Tasa de Cambio Real.
- Comportamiento del Índice de Precios al Consumidor.

- Situación Externa.

- Reservas Internacionales Netas.
- Balanza Cambiaria Doméstica.
- Balanza Cambiaria Consolidada.
- Comercio Exterior.
- Endeudamiento Externo del Sistema Financiero.

- Anexos.

- Agregados Monetarios y Crediticios.

- Base Monetaria (Promedio).
- Medios de Pago (Promedios).
- Otros Agregados (Promedios).
- Otras Estadísticas.
- Posición de Encaje del Sistema Financiero.

- Sectorización de la Base Monetaria.

- Reservas Internacionales.

- Tasas de Interés.

- DTF.
- Tasa de Captación.
- Interbancarias y Repos.
- Tasa de Colocación.

b. El Jefe de Sección del Centro de Información Económica de la Gerencia Técnica **publicará** la *versión pública* del documento previa **aprobación** vía correo electrónico del Director del Departamento Técnico y de Información Económica o del Jefe de la Sección del Sector Financiero. La publicación del documento se deberá hacer semanalmente los viernes en el vínculo [www.banrep.gov.co/informe-estadisticas-monetarias-y-cambiarias](http://www.banrep.gov.co/informe-estadisticas-monetarias-y-cambiarias). En la carátula se debe indicar en mayúsculas que se trata de la *versión pública* del documento.

4.2. Mantener **reservada** la parte referente a los cuadros y gráficos de la sección *AGREGADOS MONETARIOS Y CREDITICIOS* mencionados en el punto 3.1. por tres (3) años desde el momento de la elaboración del documento, pues bajo un esquema de inflación objetivo el instrumento de política monetaria es la tasa de interés, por lo que informar el contenido de los cuadros, la línea de referencia y gráficos podría enviar una señal equivocada sobre el papel de la misma en la toma de decisiones de política monetaria del Banco de la República. Esta información se revelará cuando sea solicitada.

4.3. El Subgerente del área respectiva podrá modificar los responsables de los procesos descritos en este documento.

4.4. Adicionar los siguientes documentos que acompañan el documento de ESTADÍSTICAS MONETARIAS Y CAMBIARIAS, elaborados por el Departamento Técnico y de Información Económica, y cuya presentación en documento físico se hace a la Junta Directiva con una periodicidad mensual:

**a. Resumen Semanal.**

**1. Descripción.**

Corresponde al resumen de las secciones I y II del documento ESTADÍSTICAS MONETARIAS Y CAMBIARIAS.

**2. Estructura del documento.**

Este documento contiene exclusivamente cuadros y gráficos bajo la siguiente estructura:

Cuadros
I. Agregados Monetarios
II. Portafolio Financiero
III. Total Cartera Neta
IV. Reservas internacionales netas
V. Instrumentos operativos del Banco Central
VI. Tasas de interés (%)
VII. Tasas de interés CDT en Bolsa de Valores (%)
VIII. Tasa de cambio – TCRM (Col\$/US\$)
IX. Índice de la Tasa de cambio Real – ITCR
X. Inflación (%)
Gráficos:
- Base Monetaria
- Base Monetaria Promedios móviles diarios
- Evolución de M3
- Cartera Total ML Promedios Móviles de Orden 4 (variaciones anuales)

- Evolución Tasa de Cambio Representativa del Mercado
- Índice de precios al consumidor (variaciones anuales)
- Tasas de interés de intervención y TIB
- Tasas de interés de captación CDT 90 días, colocación según metodología BR, total colocación sin crédito de tesorería, y total de colocación. Promedios semanales.
- Tasa de interés de los TES en el mercado secundario.
- Base Monetaria y línea de referencia (datos a viernes)
- Base Monetaria y línea de referencia (promedio semanal de datos diarios)
- Base Monetaria (promedio móvil diario de orden 20)
- Base Monetaria (promedio móvil diario de orden 45)
- Evolución y supuesto de M3

### 3. Análisis de publicación.

3.1. Los siguientes cuadros y gráficos se deben mantener reservados ya que, bajo un esquema de inflación objetivo el instrumento de política monetaria es la tasa de interés, por lo que informar el contenido de la línea de referencia y sus gráficos podría enviar una señal equivocada sobre el papel de la misma en la toma de decisiones de política monetaria del Banco de la República.

La reserva aplicaría desde el momento de la elaboración del documento y hasta por tres (3) años por razones de interés para la economía nacional de conformidad con lo previsto en el artículo 54 de la Ley 31 de 1992, y en concordancia con el artículo 19 h) de la Ley 1712 de 2014 y el numeral (1) del artículo 2.1.1.4.2.2. del Decreto 1081 de 2015, que establece que se podrá amparar la calificación de información pública reservada cuando la información: *“(1) Pueda afectar la estabilidad de la economía o los mercados, la eficacia de la política macroeconómica y financiera, o el cumplimiento de las funciones de las entidades que tienen a su cargo el diseño y la implementación de estas políticas (...)”*.

Los cuadros y gráficos sujetos a reserva son los siguientes:

- Base Monetaria y línea de referencia (datos a viernes)
- Base Monetaria y línea de referencia (promedio semanal de datos diarios)
- Base Monetaria (promedio móvil diario de orden 20)
- Base Monetaria (promedio móvil diario de orden 45)
- Evolución y supuesto de M3

### 4. Recomendaciones.

4.1. Elaborar la *versión pública* del documento por el Director del Departamento Técnico y de Información Económica o el Jefe de Sección del Sector Financiero.

La *versión pública* del documento comprenderá las siguientes secciones cuya información es **pública**:



Cuadros:

- I. Agregados Monetarios
- II. Portafolio Financiero
- III. Total Cartera Neta
- IV. Reservas internacionales netas
- V. Instrumentos operativos del Banco Central
- VI. Tasas de interés (%)
- VII. Tasas de interés CDT en Bolsa de Valores (%)
- VIII. Tasa de cambio – TCRM (Col\$/US\$)
- IX. Índice de la Tasa de cambio Real – ITCR
- X. Inflación (%)

Gráficos:

- Base Monetaria
- Base Monetaria Promedio móviles diarios
- Evolución de M3
- Cartera Total ML Promedios Móviles de Orden 4 (variaciones anuales)
- Evolución Tasa de Cambio Representativa del Mercado
- Índice de precios al consumidor (variaciones anuales)
- Tasas de interés de intervención y TIB
- Tasas de interés de captación CDT 90 días, colocación según metodología BR, total colocación sin crédito de tesorería, y total de colocación. Promedios semanales.
- Tasa de interés de los TES en el mercado secundario.

4.2. Cambiar el nombre de RESUMEN SEMANAL a RESUMEN SEMANAL - ESTADÍSTICAS MONETARIAS Y CAMBIARIAS.

4.3. Cuadro resumen (incluido junto con el cuadro resumen del documento Estadísticas Monetarias y Cambiarias y Aspectos Relevantes del documento de Estadísticas Monetarias y Cambiarias).

**b. Aspectos Relevantes del documento de Estadísticas Monetarias y Cambiarias.**

**1. Descripción.**

El documento contiene una breve descripción, con texto, gráficos y cuadros, del comportamiento de los agregados monetarios, la cartera de los establecimientos de crédito y las tasas de interés de captación y colocación, presentados y detallados en el documento de ESTADÍSTICAS MONETARIAS Y CAMBIARIAS.

**2. Estructura del documento.**

El documento contiene texto, cuadros y gráficos con la siguiente estructura:

I. AGREGADOS MONETARIOS II. CARTERA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO III. TASAS DE INTERÉS
--

### 3. Análisis de publicación.

3.1. Las secciones de *Agregados Monetarios*, *Cartera de los Establecimientos de Crédito* y *Tasas de Interés*, son **públicas**.

Cuando el documento incluya análisis o puntos de vista del equipo técnico se mantendrá **reservado** el correspondiente aparte en concordancia con lo previsto en el párrafo del artículo 19 de la Ley 1712 de 2014. El periodo de reserva será de tres (3) años desde la fecha en que se generó la información, salvo que hayan desaparecido las causas que justifican la reserva, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22 de la Ley 1712 de 2014 y el artículo 2.1.1.4.2.3. del Decreto 1081 de 2015.

3.2. Las referencias que se hagan en cualquiera de las secciones del documento, a datos puntuales de entidades, constituye información **clasificada**, de acuerdo con lo previsto en los artículos 18 de la Ley 31 de 1992, en concordancia con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 (*habeas data*) y con los artículos 2.1.1.4.1.1. y 2.1.1.4.1.2. del Decreto 1081 de 2015.

3.3. La información que se presenta se incluye en el documento ESTADÍSTICAS MONETARIAS Y CAMBIARIAS que se encuentra en el vínculo [www.banrep.gov.co/informe-estadisticas-monetarias-y-cambiarias](http://www.banrep.gov.co/informe-estadisticas-monetarias-y-cambiarias). Por lo tanto, no se considera necesario duplicar la publicación de información. Se podrá entregar la información si se solicita.

### 4. Recomendaciones.

4.1. Elaborar la *versión pública* del documento por el Director del Departamento Técnico y de Información Económica o el Jefe de Sección del Sector Financiero. La información se suministrará por el Director del Departamento Técnico y de Información Económica o el Jefe de Sección del Sector Financiero sólo cuando sea solicitada.

4.2. Cambiar el nombre de RESUMEN SEMANAL a ASPECTOS RELEVANTES DEL DOCUMENTO DE ESTADÍSTICAS MONETARIAS Y CAMBIARIAS.

4.3. Cuadro resumen (incluido junto con el cuadro resumen del documento Estadísticas Monetarias y Cambiarias y Resumen Semanal).

4.5. Cuadro resumen.

**Estadísticas Monetarias y Cambiarias (Mensual)**

Secciones	Periodicidad Elaboración	Información Pública/ Clasificada/Reservada	Información pública en la página web del Banco.	Periodicidad de la Publicación	Responsable de la elaboración del documento, de la versión pública y de la publicación
<b>I. AGREGADOS MONETARIOS Y CREDITICIOS</b>					
A. Base Monetaria	Semanal	<p>Pública y</p> <p><b>Reservados:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Cuadro sobre Estimación de la base monetaria frente a la línea de referencia (Semana del xxx).</li> <li>- Tasa de crecimiento de la base monetaria (Variación anual): en este caso la información sujeta a reserva corresponde al cuadro con los datos a cierre del viernes anterior a la publicación.</li> <li>-Base monetaria y sus componentes en comparación con la línea de referencia (Promedio de variaciones anuales diarias) Crecimiento (%) anual.</li> <li>-Gráfico de Base monetaria y línea de referencia (Datos a viernes).</li> <li>-Gráfico de Base monetaria y Línea de referencia (Promedio semanal de datos diarios).</li> <li>-Gráfico de Base monetaria. Promedio móvil diario de orden 20.</li> <li>-Gráfico de Base monetaria. Promedio móvil diario de orden 45.</li> </ul>	<p><a href="http://www.banrep.gov.co/informe-estadisticas-monetarias-y-cambiarias">www.banrep.gov.co/informe-estadisticas-monetarias-y-cambiarias</a></p>	Pasados 3 años de reserva	<p>Elaboración, compilación y versión pública:</p> <p>Director o el Jefe de Sección del Sector Financiero del Departamento Técnico y de Información Económica.</p> <p>Publicación:</p> <p>Jefe de Sección del Centro de Información Económica de la Gerencia Técnica.</p>
B. Medios de Pago	Semanal	<p>Pública y</p> <p><b>Reservados:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Cuadro sobre Estimación de los medios de pago – M1 (Semana del xxx).</li> </ul>		Pasados 3 años de reserva	
C. Oferta Monetaria Ampliada	Semanal	<p>Pública y</p> <p><b>Reservados:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Gráfico de Evolución y supuesto de M3.</li> </ul>		Pasados 3 años de reserva	

		-Cuadro de M3 y Base monetaria y su comparación con la línea de referencia.			
D. Crédito y Portafolio Financiero	Semanal	Pública		Semanal	
<b>II. TASAS DE INTERES, TASA DE CAMBIO Y PRECIOS</b>					
A. Tasa de Interés	Semanal	Pública	<a href="http://www.banrep.gov.co/informe-estadisticas-monetarias-y-cambiarias">www.banrep.gov.co/informe-estadisticas-monetarias-y-cambiarias</a>	Semanal	
B. Tasa de Cambio Representativa del Mercado					
C. Índice de Tasa de Cambio Real					
D. Comportamiento del Índice de Precios al Consumidor					
<b>III. SITUACION EXTERNA</b>					
A. Reservas Internacionales Netas	Semanal	Pública	<a href="http://www.banrep.gov.co/informe-estadisticas-monetarias-y-cambiarias">www.banrep.gov.co/informe-estadisticas-monetarias-y-cambiarias</a>	Semanal	
B. Balanza Cambiaria Doméstica					
C. Balanza Cambiaria Consolidada					
D. Comercio Exterior					
E. Endeudamiento Externo del Sistema Financiero					
<b>ANEXOS</b>					
I. AGREGADOS MONETARIOS Y CREDITICIOS	Semanal	Pública	<a href="http://www.banrep.gov.co/informe-estadisticas-monetarias-y-cambiarias">www.banrep.gov.co/informe-estadisticas-monetarias-y-cambiarias</a>	Semanal	
A. Base Monetaria (Promedio)					
B. Medios de Pago (Promedios)					
C. Otros Agregados (Promedios)					
D. Otras Estadísticas					
E. Posición de Encaje del Sistema Financiero					
II. SECTORIZACION DE LA BASE MONETARIA	Semanal	Pública	<a href="http://www.banrep.gov.co/informe-estadisticas-monetarias-y-cambiarias">www.banrep.gov.co/informe-estadisticas-monetarias-y-cambiarias</a>	Semanal	
III. RESERVAS INTERNACIONALES	Semanal	Pública	<a href="http://www.banrep.gov.co/informe-estadisticas-monetarias-y-cambiarias">www.banrep.gov.co/informe-estadisticas-monetarias-y-cambiarias</a>	Semanal	
<b>IV. TASAS DE INTERES</b>					
A. DTF	Semanal	Pública	<a href="http://www.banrep.gov.co/informe-estadisticas-monetarias-y-cambiarias">www.banrep.gov.co/informe-estadisticas-monetarias-y-cambiarias</a>	Semanal	
B. Tasas de Captación					
C. Interbancarias y Repos					
D. Tasas de Colocación					

### Resumen Semanal - Estadísticas Monetarias y Cambiarias

Secciones	Periodicidad Elaboración	Información Pública/ Clasificada/Reservada	Información pública en la página web del Banco.	Periodicidad de la Publicación	Responsable de la elaboración del documento, de la versión pública y de la publicación
I. Agregados monetarios II. Portafolio Financiero III. Total Cartera Neta IV. Reservas internacionales netas V. Instrumentos operativos del Banco Central VI. Tasas de interés VII. Tasas de interés CDT en Bolsa de Valores (%) VIII. Tasa de cambio – TCRM (Col\$/US\$) IX. Índice de la Tasa de cambio Real – ITCR X. Inflación (%)	Semanal	Pública	<a href="http://www.banrep.gov.co/es/contenidos/resumen-situacion-monetaria-cambiaria">http://www.banrep.gov.co/es/contenidos/resumen-situacion-monetaria-cambiaria</a>		Elaboración, compilación y versión pública:  Director o el Jefe de Sección del Sector Financiero del Departamento Técnico y de Información Económica.
Cuadros y Gráficos:	Semanal	Pública y  <b>Reservada:</b> - Base Monetaria y línea de referencia (datos a viernes) - Base Monetaria y línea de referencia (promedio semanal de datos diarios) - Base Monetaria (promedio móvil diario de orden 20) - Base Monetaria (promedio móvil diario de orden 45) - Evolución y supuesto de M3	<a href="http://www.banrep.gov.co/es/contenidos/resumen-situacion-monetaria-cambiaria">http://www.banrep.gov.co/es/contenidos/resumen-situacion-monetaria-cambiaria</a>	Pasados 3 años de reserva	Publicación:  Jefe de Sección del Centro de Información Económica de la Gerencia Técnica.

### Aspectos Relevantes – Estadísticas Monetarias y Cambiarias

Secciones	Periodicidad Elaboración	Información Pública/ Clasificada/Reservada	Información pública en la página web del Banco.	Periodicidad de la Publicación	Responsable de la elaboración del documento, de la versión pública y de la publicación
I. Agregados monetarios	Mensual	Pública	<a href="http://www.banrep.gov.co/informe-estadisticas-monetarias-y-cambiarias">www.banrep.gov.co/informe-estadisticas-monetarias-y-cambiarias</a>	Pasados 3 años de reserva	Elaboración, compilación y versión pública:  Director o el Jefe de Sección del Sector Financiero del Departamento Técnico y de Información Económica.  Publicación:  Jefe de Sección del Centro de Información Económica de la Gerencia Técnica.
II. Cartera de los establecimientos de crédito					
III. Tasas de interés					
Análisis o puntos de vista del Equipo Técnico (si aplica) de las secciones <i>Agregados Monetarios</i> , <i>Cartera de los Establecimientos de Crédito</i> y <i>Tasas de Interés</i>	Mensual	<p><b>Reservada</b> por incluir opiniones y puntos de vista del equipo técnico.</p> <p><b>Clasificada</b> por incluir datos puntuales de entidades,</p>			

## ANEXO II.

### Documento “DETERMINANTES DE LAS DINÁMICAS DE LOS MERCADOS DE CAPITALS”<sup>1</sup>

Subgerencia Monetaria y de Inversiones Internacionales  
Departamento de Operaciones y Desarrollo de Mercados

#### 1. Descripción.

La Subgerencia Monetaria y de Inversiones Internacionales - Departamento de Operaciones y Desarrollo de Mercados, elabora el documento **DETERMINANTES DE LAS DINÁMICAS DE LOS MERCADOS DE CAPITALS**. Es un documento de carácter informativo y se presenta a la Junta Directiva del Banco de la República con la misma periodicidad que el documento de INFORME DE POLÍTICA MONETARIA, es decir en diciembre, enero, marzo, abril, junio, julio, septiembre, octubre.

Está orientado a mostrar el cambio en las expectativas de inflación a partir de la información proporcionada por las curvas cero cupón de los TES (denominados en pesos y UVR) y las encuestas que recogen información de este tema. Adicionalmente, se presentan los cambios en otras expectativas de mercado como aquellas sobre la tasa de política monetaria, crecimiento económico, comportamiento de mercados, entre otros. Finalmente, se analiza la evolución de algunos indicadores de percepción de riesgo del mercado. Dentro del documento se presentan, de acuerdo a la pertinencia, comparaciones con otros mercados a nivel internacional. Estos análisis se realizan para el período transcurrido desde la última reunión de la Junta. El documento incluye ocasionalmente, cuadros sobre temas coyunturales.

#### 2. Estructura del documento.

Secciones
1. Expectativas de inflación. - Análisis del <i>Breakeven Inflation</i>
2. Expectativas de mercado. a) Expectativas de Tasa de Política Monetaria b) Expectativas de Crecimiento Económico c) Información Adicional de la Encuesta de Opinión Financiera d) Expectativas Macro por Países
3. Percepción de riesgo de mercado.
4. Cuadros/Anexos.

#### 3. Análisis de publicación.

---

<sup>1</sup> A partir del 30 de septiembre de 2016 este documento reemplazó el documento “COMPORTAMIENTO DE LOS MERCADOS FINANCIEROS INTERNACIONALES Y DETERMINANTES DE LAS DINÁMICAS DE LOS MERCADOS LOCALES DE CAPITALS” del Anexo II-B del documento JDS-0916-03-J del 30 de septiembre de 2016.

3.1. Para la publicación de las secciones Expectativas de Inflación, Expectativas de Mercado, Percepción de Riesgo de Mercado y Recuadros/Anexos, hay que tener en cuenta que la fuente de la información se encuentra **publicada**, entre otros, por proveedores de información<sup>2</sup> páginas de autoridades financieras de otros países, informes financieros y encuestas de otras entidades, y otras fuentes de noticias. Adicionalmente, el documento incluye información propia del BR y resultados de diversos modelos desarrollados en el BR para el análisis de la información financiera, así como para la construcción de un indicador de aversión al riesgo local o para la extracción de las tasas de política esperadas por el mercado.

3.2. Los *Recuadros* podrán contener información pública **reservada y/o clasificada** según las fuentes de información utilizadas e implicaciones de divulgación sobre el mercado. En cada documento se evaluará si los *Recuadros* deben ser reservados y/o clasificados. La información es **reservada** cuando incorpore *opiniones o puntos de vista del equipo técnico*” en concordancia con lo previsto en el párrafo del artículo 19 de la Ley 1712 de 2014. El período de reserva será de quince (15) años desde la fecha en que se generó la información, salvo que hayan desaparecido las causas que justifican la reserva, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22 de la Ley 1712 de 2014 y el artículo 2.1.1.4.2.3. del Decreto 1081 de 2015. La información es **clasificada** si contiene datos de carácter individual, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 31 de 1992, en concordancia con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 (*habeas data*) y con los artículos 2.1.1.4.1.1 y 2.1.1.4.1.2. del Decreto 1081 de 2015.

#### 4. Recomendaciones.

De acuerdo con lo anterior se recomienda:

4.1. Elaborar *la versión pública* del documento por el Director del Departamento de Operaciones y Desarrollo de Mercados, teniendo en cuenta lo siguiente:

a. La *versión pública* del documento comprenderá las siguientes secciones cuya información es **pública**:

- Expectativas de Inflación.
- Expectativas de Mercado.
- Percepción de Riesgo de Mercado.
- Recuadros/Anexos.

b. Para los *Recuadros /Anexos*. Se evaluará en cada documento si hay información que debe ser considerada **reservada y/o clasificada**. El período de reserva será de quince (15) años desde la fecha en que se generó la información, salvo que hayan desaparecido las causas que justifican la reserva.

c. El Director del Departamento de Operaciones y Desarrollo de Mercados **remitirá** vía correo electrónico *la versión pública* del documento a la Secretaría de la Junta Directiva al correo

---

<sup>2</sup> Los contratos suscritos entre el Banco de la República y los proveedores de información regulan la utilización de la información. El Banco de la República debe respetar las restricciones de uso de la información establecidas en el mencionado contrato.



[sjunta@banrep.gov.co](mailto:sjunta@banrep.gov.co) después de la respectiva sesión de la Junta y al Jefe de Sección de Diseño Gráfico y Medios Electrónicos del Departamento de Comunicación y Educación Económica y Financiera y aprobará su **publicación** con las Minutas. En la carátula se debe indicar en mayúscula que se trata de la *versión pública* del documento.

4.2. El Subgerente del área respectiva podrá modificar los responsables de los procesos descritos en este documento.

4.3. Cuadro resumen.

**Determinantes de las Dinámicas de los Mercados de Capitales  
(diciembre, enero, marzo, abril, junio, julio, septiembre, octubre)**

Secciones	Periodicidad-Elaboración	Información Pública/ Clasificada/ Reservada	Versión Pública	Periodicidad-Publicación	Responsable de la elaboración del documento, de la versión pública y de autorizar la publicación
1. Expectativas de inflación.	Cuando haya reunión de política monetaria	Pública	<a href="http://www.banrep.gov.co/minutas">www.banrep.gov.co/minutas</a>	8 veces al año. Se publica con las Minutas	Director del Departamento de Operaciones y Desarrollo de Mercados
2. Expectativas de mercado.	Cuando haya reunión de política monetaria	Pública		8 veces al año. Se publica con las Minutas	
3. Percepción de riesgo de mercado.	Cuando haya reunión de política monetaria	Pública		8 veces al año. Se publica con las Minutas	
4. Recuadros/Anexos.	Cuando haya reunión de política monetaria	<i>Recuadros: Se evaluará en cada documento si hay información que debe ser reservada y/o clasificada. Anexos: Públicos.</i>		8 veces al año. Se publica con las Minutas	

## ANEXO IV

### Documento “**INFORME DE POLÍTICA MONETARIA**” Subgerencia de Política Monetaria e Información Económica Departamento de Programación e Inflación

#### 1. Descripción.

Las reuniones de política monetaria de la Junta Directiva del Banco de la República se llevarán a cabo ocho veces en el año, correspondientes a cuatro “primeras” del trimestre (marzo, junio, septiembre y diciembre) y cuatro “segundas” del trimestre (abril, julio, octubre y enero). Para cada reunión de política monetaria, la Subgerencia de Política Monetaria e Información económica y la Subgerencia de Estudios Económicos presentan un **INFORME DE POLÍTICA MONETARIA** en donde se hace un análisis del estado actual y de las perspectivas de la economía, la coyuntura económica, la evaluación del pronóstico y de las expectativas de la inflación, presenta, la definición de los escenarios de pronósticos y análisis de política. Finalmente, presenta el análisis y las recomendaciones del equipo técnico respecto a la política monetaria. El Informe tiene como objeto realizar una evaluación de las acciones de política monetaria que se requieren para que la inflación futura se mantenga en la meta, en un entorno de máximo uso de la capacidad instalada de la economía.

#### 2. Estructura del documento.

2.1. El *Informe Política Monetaria* cuenta con las siguientes secciones:

##### **Informe de Política Monetaria.**

<b>Secciones</b>
I. Contexto Externo.
II. Comercio exterior y Balanza de pagos.
III. Crecimiento, Demanda Interna y Crédito.
IV. Comportamiento de la Inflación y Precios.
V. Proyecciones de Corto Plazo de la Inflación.
VI. Pronósticos Macroeconómicos de Mediano y Largo Plazo.
VII. Conclusiones y Recomendaciones. a. Conclusiones. b. Análisis y recomendaciones
Anexos (cuando aplique).
Anexo Estadístico-Informe de Política Monetaria (cuando aplique).

### 3. Análisis de publicación.

3.1. La información de las secciones *Contexto Externo, Comercio exterior y Balanza de Pagos, Crecimiento, Demanda Interna y Crédito y Comportamiento de la Inflación y Precios, y Conclusiones* (punto a.), hace una descripción y análisis de series estadísticas y hechos de la coyuntura de la economía nacional e internacional que contienen información pública y por lo tanto es **pública**.

3.2. Para evaluar la publicación de la información de las secciones que se citan a continuación hay que tener en cuenta lo siguiente:

***Proyecciones de Corto Plazo de la Inflación:*** Se presentan los pronósticos para dos trimestres adelante de la variación anual del IPC total y de sus principales componentes: alimentos, regulados, transables y no transables sin alimentos ni regulados. Los pronósticos de estos componentes conllevan una elevada incertidumbre y algunos de ellos tienen menores niveles de confianza. El fin último de estos pronósticos es servir de insumo de los modelos estructurales. Para ninguna de estas proyecciones se calcula un rango de pronóstico.

***Pronósticos Macroeconómicos de Mediano y Largo Plazo:*** Se presentan varios de los resultados que arrojan los modelos que utiliza el equipo técnico (Inflación y variaciones anuales del precio de los alimentos, de regulados, de transables y de no transables sin alimentos ni regulados, TIB, crecimiento económico y brecha del producto).

En los siguientes puntos se exponen algunos de los inconvenientes que se tendrían al publicar la información de estas secciones:

- En las decisiones de política monetaria estos modelos son solo una de las herramientas que contribuyen al análisis. En este contexto, el sendero de tasa de política que se estima no refleja necesariamente la posición oficial de la Junta Directiva o del equipo técnico en cuanto a la senda futura que debería tener la tasa de interés de referencia.
- Los modelos son incompletos ya que carecen de algunos canales de transmisión de la política monetaria, como el de crédito y el de los precios de los activos. Tampoco tienen el sector fiscal en su estructura. Estas características son algunas veces relevantes a la hora de interpretar los resultados de ciertas variables y pueden generar confusión en los agentes que desconocen las restricciones y los detalles de su estructura.
- Los pronósticos de algunas variables se refieren al posible comportamiento futuro de su tendencia (a la serie filtrada de la tasa de cambio, por ejemplo) y no al pronóstico de la serie original; en este contexto, estas proyecciones no son siempre comparables con las estadísticas que conoce el público en general. De igual forma, los pronósticos pueden estar condicionados a distintos supuestos y opiniones que el equipo técnico incorpora en el comportamiento de algunas de las variables y que hace parte del proceso deliberativo de la política monetaria.

Por tratarse de información que incorpora las “*opiniones o puntos de vista que forman parte del proceso deliberatorio de los servidores públicos*” (parágrafo del artículo 19, Ley 1712 de 2014) se debe mantener **reservada** por un periodo de quince (15) años desde la fecha de su elaboración (artículo 22 de la Ley 1712 de 2014), salvo que hayan desaparecido las causas que justifican la reserva. (artículo 2.1.1.4.2.3. del Decreto 1081 de 2015).

**Recomendaciones-punto b:** Por tratarse de información que incorpora las “*opiniones o puntos de vista que forman parte del proceso deliberatorio de los servidores públicos*” (parágrafo del artículo 19, Ley 1712 de 2014) se debe mantener **reservada** por un periodo de quince (15) años desde la fecha de su elaboración (artículo 22 de la Ley 1712 de 2014), salvo que hayan desaparecido las causas que justifican la reserva. (artículo 2.1.1.4.2.3. del Decreto 1081 de 2015).

**Anexos:** Se evaluará en cada caso si incorpora “*opiniones o puntos de vista que forman parte del proceso deliberatorio de los servidores públicos*” (parágrafo del artículo 19, Ley 1712 de 2014). En caso de incorporarlas, la información se debe mantener **reservada** por un periodo de quince (15) años desde la fecha de su elaboración (artículo 22 de la Ley 1712 de 2014), salvo que hayan desaparecido las causas que justifican la reserva. (artículo 2.1.1.4.2.3. del Decreto 1081 de 2015).

**Anexo Estadístico-Informe de Política Monetaria:** La estructura del anexo puede variar. Se evaluará en cada caso si incorpora “*opiniones o puntos de vista que forman parte del proceso deliberatorio de los servidores públicos*” (parágrafo artículo 19, Ley 1712 de 2014). En caso de incorporarlas, la información se debe mantener **reservada** por un periodo de quince (15) años desde la fecha de su elaboración (artículo 22 de la Ley 1712 de 2014), salvo que hayan desaparecido las causas que justifican la reserva. (artículo 2.1.1.4.2.3. del Decreto 1081 de 2015).

La Junta puede establecer criterios de no revelación de la información cuando considere que se vulnera el objetivo constitucional de dotar al Banco de la República y a su Junta Directiva de autonomía administrativa, patrimonial y técnica o que afecta la eficacia en el cumplimiento de las funciones al servicio del interés de la Nación de que tratan los artículos 371, 372, 373 y 209 de la Constitución Política y la Ley 31 de 1992. Lo anterior teniendo en cuenta los siguientes principios:

- Proporcionalidad: Protege objetivos constitucionalmente legítimos como los de la autonomía de la Junta Directiva del Banco de la República y la eficacia en el ejercicio de sus funciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 31 de 1992 y en la Ley 1712 de 2014.
- Razonabilidad: Los valores constitucionales de autonomía e independencia de la Junta Directiva se verían afectados si las opiniones de sus miembros o sus equipos técnicos estuvieran sometidas al escrutinio público. En este caso la afectación del derecho de acceso a la información pública es menor mientras que las consecuencias de la revelación de la información solicitada podrían socavar de forma grave la capacidad del Banco de la República y de su Junta, de ejercer las funciones y responsabilidades que la Constitución y las Leyes le han asignado en cumplimiento del principio de eficacia consagrado en el artículo 209 de la C.P.

- Necesidad: La autonomía, independencia y eficacia de la Junta Directiva del Banco de la Republica se verían afectadas si se difunde determinada información. Para el efecto, el Banco puede establecer una metodología de elaboración de dichos documentos que permita diferenciar de forma clara su componente fáctico de su componente deliberativo que es aquél en el cual se plasman los análisis, puntos de vista y las opiniones que el equipo técnico y los miembros de la Junta formulan dentro los debates que tienen lugar al interior de la Junta Directiva.

3.3. Información adicional sobre las decisiones de política monetaria se publica en:

- La Nota Monetaria se publica en la siguiente dirección: <http://www.banrep.gov.co/es/nota-monetaria>. La publicación es semanal.
- El Informe sobre Inflación que contiene un análisis detallado por parte del equipo técnico sobre la economía colombiana y sus perspectivas. Se publica en la siguiente dirección: [www.banrep.gov.co/informe-inflacion](http://www.banrep.gov.co/informe-inflacion). La publicación es trimestral.
- Las Minutas de la Junta Directiva, que contienen una síntesis del análisis de la coyuntura del equipo técnico. Las *versiones públicas* del documento INFORME DE POLÍTICA MONETARIA y del *Anexo Estadístico del Informe de Política Monetaria* se encuentran anexas a las Minutas. Se publican en la siguiente dirección: [www.banrep.gov.co/minutas](http://www.banrep.gov.co/minutas).
- En el comunicado de prensa que se publica al finalizar las sesiones correspondientes de la Junta Directiva. Se publica en la siguiente dirección: [www.banrep.gov.co/comunicados-junta](http://www.banrep.gov.co/comunicados-junta).

#### 4. Recomendaciones.

De acuerdo con lo anterior se recomienda:

4.1. Elaborar la *versión pública* del documento por el Jefe de Sección Programación Macroeconómica del Departamento de Programación e Inflación o el Jefe de la Sección de Inflación del Departamento de Programación e Inflación, teniendo en cuenta lo siguiente:

a. La *versión pública* del documento comprenderá las siguientes secciones cuya información es **pública**:

- Contexto Externo
- Comercio exterior y Balanza de Pagos.
- Crecimiento, Demanda Interna y Crédito.
- Comportamiento de la Inflación y Precios.
- Conclusiones (punto a.) que se publicará con las Minutas de la Junta Directiva.
- Anexos (cuando apliquen).
- Anexo Estadístico-Informe de Política Monetaria (cuando aplique).

b. El Jefe de Sección Programación Macroeconómica del Departamento de Programación e Inflación o el Jefe de la Sección de Inflación del Departamento de Programación e Inflación **remitirá** vía correo electrónico la *versión pública* del documento *Informe de Política Monetaria* al Secretario de la Junta Directiva. El Secretario de la Junta Directiva enviará y autorizará su **publicación** vía correo electrónico al Jefe de Sección de Comunicación del Departamento de

Comunicación y de Educación Económica y Financiera. El Jefe de la Sección de Comunicación del Departamento de Comunicación y de Educación Económica y Financiera enviará vía correo electrónico el documento para su publicación al Jefe de Sección de Diseño Gráfico y Medios Electrónicos del Departamento de Comunicación y de Educación Económica y Financiera.

c. El Jefe Sección Programación Macroeconómica del Departamento de Programación e Inflación o el Jefe de la Sección de Inflación del Departamento de Programación e Inflación **remitirá** vía correo electrónico la *versión pública* del *Anexo Estadístico- Informe de Política Monetaria* al Jefe de la Sección de Comunicación del Departamento de Comunicación y de Educación Económica y Financiera con la aprobación para su **publicación**. El Jefe de Sección de Comunicación del Departamento de Comunicación y de Educación Económica y Financiera la enviará vía correo electrónico para su publicación al Jefe de Sección de Diseño Gráfico y Medios Electrónicos del Departamento de Comunicación y de Educación Económica y Financiera.

d. El Jefe de la Sección Programación Macroeconómica del Departamento de Programación e Inflación o el Jefe de la Sección de Inflación del Departamento de Programación e Inflación **remitirá** la *versión pública* de los documentos a la Secretaría de la Junta Directiva al correo [sjunta@banrep.gov.co](mailto:sjunta@banrep.gov.co) después de la respectiva sesión de la Junta.

#### 4.2. Minutas.

a. El Secretario de la Junta Directiva incorporará en las Minutas las *Conclusiones (punto a.)* del **Informe de Política Monetaria**.

b. El Jefe de la Sección Programación Macroeconómica del Departamento de Programación e Inflación o el Jefe de la Sección de Inflación del Departamento de Programación e Inflación **remitirá** la *versión pública* de los documentos a la Secretaría de la Junta Directiva al correo [sjunta@banrep.gov.co](mailto:sjunta@banrep.gov.co) después de la respectiva sesión de la Junta.

c. El Jefe de Sección de Diseño Gráfico y Medios Electrónicos del Departamento de Comunicación y de Educación Económica y Financiera **publicará** las *versiones públicas* de los documentos: i) *Informe de Política Monetaria*; y el ii) *Anexo Estadístico- Informe de Política Monetaria* con las Minutas, una vez se hayan cumplido los procedimientos señalados en los literales b y c del numeral 4.1. En la caratula se debe indicar en mayúscula que se trata de la *versión pública* de dichos documentos. La publicación se hará en la dirección [www.banrep.gov.co/minutas](http://www.banrep.gov.co/minutas).

4.3. Mantener **reservadas** las siguientes secciones por tratarse de opiniones o puntos de vista que forman parte del proceso deliberatorio de los servidores públicos:

- Proyección de Corto Plazo de la Inflación.
- Pronósticos Macroeconómicos de Mediano y Largo Plazo.
- Recomendaciones (punto b.).
- Anexos (cuando aplique).
- Anexo Estadístico-Informe de Política Monetaria (cuando aplique).

El periodo de reserva es de quince (15) años desde la fecha de su elaboración (artículo 22 de la Ley 1712 de 2014), salvo que hayan desaparecido las causas que justifican la reserva. (artículo 2.1.1.4.2.3. del Decreto 1081 de 2015).

4.4. Información adicional sobre las decisiones de política monetaria se publica en:

- La Nota Monetaria: La **remite** para su **publicación** el Director del Departamento Técnico y de Información Económica o la Jefe de Sección del Sector Financiero del Departamento Técnico y de Información Económica. **La publica** el Jefe de Sección del Centro de Información Económica de la Gerencia Técnica o quien este designe. Se publica en la siguiente dirección: <http://www.banrep.gov.co/es/nota-monetaria>. La publicación es semanal (todos los viernes).
- El Informe sobre Inflación que contiene un análisis detallado por parte del equipo técnico sobre la economía colombiana y sus perspectivas. Lo **remite** para su **publicación** la Sección de Gestión de Publicación del Departamento de Servicios Administrativos previa autorización del Director de Departamento de Programación e Inflación. Lo **publica** la Sección de Diseño Gráfico y Medios Electrónicos del Departamento de Comunicación y de Educación Económica y Financiera. Se publica en la siguiente dirección: [www.banrep.gov.co/informe-inflacion](http://www.banrep.gov.co/informe-inflacion). La publicación es trimestral.
- Las Minutas de la Junta Directiva, que contienen una síntesis del análisis de la coyuntura del equipo técnico. Anexo a las Minutas se encuentran *las versiones públicas* del documento *Informe de Política Monetaria y del Anexo Estadístico del Informe de Política Monetaria*. El procedimiento para su **publicación** se encuentra descrito en los numerales 4.1 y 4.2. de este documento. Se publican en la siguiente dirección: [www.banrep.gov.co/minutas](http://www.banrep.gov.co/minutas). La periodicidad de su publicación se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución Externa No. 2 de 2016 y sus modificaciones.
- En el comunicado de prensa que se publica mensualmente al finalizar las sesiones mensuales de la Junta Directiva: Lo **publica** la Sección de Diseño Gráfico y Medios Electrónicos del Departamento de Comunicación y de Educación Económica y Financiera. Se publica en la siguiente dirección: [www.banrep.gov.co/comunicados-junta](http://www.banrep.gov.co/comunicados-junta). La publicación es mensual.

4.5. El Subgerente del área respectiva podrá modificar los responsables de los procesos descritos en este documento.



4.6. Cuadro resumen.

*Informe de Política Monetaria (diciembre, enero, marzo, abril, junio, julio, septiembre, octubre)*

Secciones	Periodicidad Elaboración	Información Pública/Clasificada / Reservada	Versión Pública	Periodicidad Publicación	Responsable de elaborar el documento y la versión pública y de autorizar la publicación
I. Contexto Externo	Cuando haya reunión de política monetaria	Pública	<a href="http://www.banrep.gov.co/minutas">www.banrep.gov.co/minutas</a>	Con Minutas	<p>Elaboración del documento y de la versión pública:</p> <p>Jefe Sección de Programación Macroeconómica del Departamento de Programación e Inflación o el Jefe de la Sección de Inflación del Departamento de Programación e Inflación.</p> <p>Autoriza la Publicación: Secretario de la Junta Directiva</p>
II. Comercio externo y Balanza de pagos.	Cuando haya reunión de política monetaria	Pública			
III. Crecimiento, Demanda Interna y Crédito.	Cuando haya reunión de política monetaria	Pública			
IV. Comportamiento de la Inflación y Precios.	Cuando haya reunión de política monetaria	Pública	<a href="http://www.banrep.gov.co/minutas">www.banrep.gov.co/minutas</a>	Con Minutas	
V. Proyecciones de Corto Plazo de la Inflación.	Cuando haya reunión de política monetaria	<b>Reservada por un periodo de quince (15) años desde la fecha en que se generó la información, salvo que hayan desaparecido las causas que justifican la reserva.</b>			
VI. Pronósticos Macroeconómicos de Mediano y Largo Plazo.	Cuando haya reunión de política monetaria	<b>Reservada por un periodo de quince (15) años desde la fecha en que se generó la información, salvo que hayan desaparecido las causas que justifican la reserva.</b>			
VII. Conclusiones y Recomendaciones.					

a. Conclusiones.	Cuando haya reunión de política monetaria	Pública	<a href="http://www.banrep.gov.co/minutas">www.banrep.gov.co/minutas</a>	Con Minutas	
b. Recomendaciones.	Cuando haya reunión de política monetaria	<b>Reservada por un periodo de quince (15) años desde la fecha en que se generó la información, salvo que hayan desaparecido las causas que justifican la reserva.</b>			
Anexos.	Cuando haya reunión de política monetaria	<b>Se evaluará en cada caso si se trata de información reservada.</b>	<a href="http://www.banrep.gov.co/minutas">www.banrep.gov.co/minutas</a>	Con Minutas	
Anexo Estadístico-Informe de Política Monetaria.	Cuando haya reunión de política monetaria	Se evaluará en cada documento la información que se considera reservada.	<a href="http://www.banrep.gov.co/minutas">www.banrep.gov.co/minutas</a>	Con Minutas	Elaboración del documento, de la versión pública y autoriza la publicación:  Jefe Sección Programación Macroeconómica o el Jefe de la Sección de Inflación del Departamento de Programación e Inflación

## ANEXO IX.

### OTROS DOCUMENTOS

En relación con los documentos sometidos a consideración de la Junta no relacionados con sus funciones de autoridad monetaria, cambiaria y crediticia, la decisión relativa a la información clasificada y/o reservada requiere la evaluación del documento en cada caso.

La información debe catalogarse en la categoría de los “*demás documentos*” de que trata el artículo 54 de la Ley 31 de 1992. La información contenida en estos documentos se considera **pública**, y las excepciones a su acceso deben obedecer a los siguientes criterios:

- (i) Si se trata de información **clasificada** de acuerdo a lo previsto en el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 que contempla una excepción al acceso de la información por daño a la intimidad, a la vida, a la salud, a la seguridad de las personas y a los secretos comerciales, industriales o profesionales y con los artículos 2.1.1.4.1.1. y 2.1.1.4.1.2. del Decreto 1081 de 2015;
- (ii) Si se trata de información **clasificada** de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 31 de 1992 y en el artículo 19 del Decreto 2520 de 1993;
- (iii) Si se trata de información **reservada** por daño a los intereses públicos motivado según el artículo 19 de la Ley 1712 de 2014, en especial (literal h), por afectación a la estabilidad macroeconómica y financiera del país, y en concordancia con el artículo 2.1.1.4.2.1. del Decreto 1081 de 2015;
- (iv) Si se trata de información **reservada** por contener opiniones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos de acuerdo con lo previsto en el parágrafo del artículo 19 de la Ley 1712 de 2014;
- (v) Si se trata de documentos en construcción.

La revelación de información en materia contractual debe ajustarse a la doctrina y jurisprudencia que le sea aplicable al Banco de la República en consideración a su régimen legal propio.

## ANEXO VI

### Documento “COMITÉ DE INTERVENCIÓN MONETARIA Y CAMBIARIA (CIMC)”<sup>1-2</sup> Subgerencia Monetaria y de Inversiones Internacionales

#### 1. Descripción

1.1. Las actas del CIMC a través de las cuales se diseñan e instrumentan las operaciones en los mercados monetario y cambiario se deben mantener **reservadas** por las siguientes razones:

i) Pueden afectar la estabilidad de la economía o los mercados, la eficacia de la política macroeconómica y financiera o el cumplimiento de las funciones del Banco de la República (artículo 19 literal h de la Ley 1712 de 2014 y numeral 1 del artículo 28 del Decreto 103 de 2015 - incorporado en el Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.1.4.2.2).

ii) Por tratarse de opiniones o puntos de vista que forman parte del proceso deliberatorio de los servidores públicos de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 19 de la ley 1712 de 2014. Los documentos que incorporan estos elementos son: (i) aquellas en las que se expresa un concepto profesional o juicio de valor del equipo técnico, especialmente en la evaluación e interpretación tanto de las variables como de los resultados de los modelos considerando que ello implica altos niveles de incertidumbre y menores niveles de confianza y; (ii) las recomendaciones de política. El término de reserva de estas secciones puede ser de hasta 15 años teniendo en consideración el artículo 22 de la LET que expresa: “*La reserva de las informaciones amparadas por el artículo 19, no deberá extenderse por un período mayor a quince años*” y el artículo 2.1.1.4.2.3 del Decreto 1081 de 2015 que prevé: “*Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 19 de la Ley 1712 de 2014 y del período máximo de reserva de la información a que hace referencia el artículo 22 de la Ley 1712 de 2014, la información respectiva debe divulgarse si desaparecen las condiciones que justifican su reserva. El término máximo de quince (15) años a que se refiere el artículo 22 de la Ley 1712 de 2014 empezará a contarse a partir de la fecha en que la información se genera.*”

El período de reserva será de quince (15) años desde la fecha de su elaboración de acuerdo con el artículo 22 de la Ley 1712 de 2014 y al artículo 2.1.1.4.2.3. del Decreto 1081 de 2015, salvo que hayan desaparecido las condiciones materiales que justifiquen la reserva.

---

<sup>1</sup> En la sesión de la Junta Directiva del 23 de diciembre de 2015 (Acta 4533) se estableció que: “*Las actas y documentos del CIMC a través de las cuales se diseñan e instrumentan operaciones en los mercados monetario y cambiario están sujetos a reserva dado que la información puede afectar la estabilidad de la economía o los mercados, la eficacia de la política macroeconómica y financiera y el cumplimiento de las funciones del Banco de la República (art. 19 lit. h) Ley 1712 de 2014 y num. 1 artículo 28 del Decreto 103 de 2015, incorporado en el D. 1081 de 2015). El término de la reserva será hasta de 15 años a partir de la fecha en que se generó la información conforme al artículo 22 de la Ley 1712 de 2014, salvo que hayan desaparecido las condiciones materiales que justifiquen la reserva*”.

<sup>2</sup> En la sesión de la Junta Directiva del 31 de agosto de 2016 (Acta 4542) se estableció que: “*Las actas y los documentos del CIMC que contengan información de carácter individual se considera información clasificada de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 31 de 1992, en concordancia con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 (habeas data) y con los artículos 25 y 26 del Decreto 103 de 2015 (incorporados en el Decreto 1081 de 2015, artículos 2.1.1.4.1.1. y 2.1.1.4.1.2).*”

1.2. Los documentos anexos a las actas del CIMC: se evaluará cada vez que se presenten si la información contenida en ellos es **clasificada y/o reservada**.

1.3. Las actas y los documentos del CIMC que contengan información de carácter individual por entidad se considera información **clasificada** de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 Ley 31 de 1992, en concordancia con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 (*habeas data*) y con los artículos 2.1.1.4.1.1. y 2.1.1.4.1.2. del Decreto 1081 de 2015.

## **2. Recomendaciones.**

De acuerdo con lo anterior se recomienda:

2.1. Mantener **reservadas** las actas del CIMC por tratarse de opiniones o puntos de vista que forman parte del proceso deliberatorio de los servidores públicos. El período de reserva será de quince (15) años desde la fecha de su elaboración, salvo que hayan desaparecido las condiciones materiales que justifiquen la reserva.

2.2. Mantener **clasificadas** la información individual por entidad que se encuentra en las actas y documentos del CIMC.

2.3. Evaluar la calificación de clasificada y/o reservada de la información contenida en los documentos anexos a las actas del CIMC, siempre que los mismos se presenten a la Junta Directiva.

2.4. En caso de que los documentos presentados al CIMC sean solicitados, el Secretario del Comité examinará si contienen información clasificada o reservada de acuerdo con lo anterior y, de ser necesario, elaborará una *versión pública* (extracto) del documento respectivo.

2.5. Los documentos presentados al Comité que tengan carácter periódico y que éste autorice publicar, se incluirán en el Esquema de Publicación (Circular Reglamentaria Externa DGD-350 y Circular Reglamentaria Interna DGD-362).

## ANEXO VII.

### Documento “COMITÉ DE RESERVAS INTERNACIONALES (CRI)” Subgerencia Monetaria y de Inversiones Internacionales

#### 1. Descripción

1.1. Las actas del Comité de Reservas Internacionales (CRI) y las decisiones que ellas incluyen son de carácter **público**, salvo que incluyan información que se considere reservada o clasificada.

a. Se considerará información **reservada** las secciones de las actas que contengan:

(i) Opiniones y puntos de vista de los miembros del CRI y/u opiniones o puntos de vista del equipo técnico de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo del artículo 19 de la Ley 1712 de 2014. Se recomienda mantener su **reserva** por un periodo de quince (15) años a partir de la celebración de la sesión del Comité.

(ii) Recomendaciones de política de acuerdo con el párrafo del artículo 19 de la Ley 1712 de 2014. Se recomienda mantener su **reserva** por un periodo de tres (3) años contados a partir de la celebración de la reunión.

(iii) Decisiones en proceso de implementación (artículo 19, literal h) de la Ley 1712 de 2014 y el numeral 1 del artículo 2.1.1.4.2.2 del Decreto 1081 de 2015). Se recomienda mantener la **reserva** por el periodo de implementación de las decisiones el cual en ningún caso excederá el límite establecido en el artículo 22 de la Ley 1712 de 2014.

La reserva se mantendrá durante los periodos indicados desde la fecha de su elaboración, salvo que hayan desaparecido las condiciones materiales que justifiquen la reserva.

b. Se considerará información **clasificada** las secciones de las actas que contengan:

(i) Información de metodologías, estrategias, análisis y conceptos que tengan secretos comerciales e industriales del Banco de acuerdo con el literal c) del artículo 18 de la Ley 1712 de 2014.

(ii) Información de la etapa pre-contractual de un proceso de contratación que contenga información sobre características, métodos, análisis, estrategias o procesos de productos o servicios propios de la actividad de oferentes o contratistas de acuerdo con lo previsto en el literal c) del artículo 18 de la Ley 1712 de 2014.

(iii) Información relacionada con la etapa de ejecución contractual con información específica de las entidades que incluya entre otros: metodologías, estrategias, procesos, análisis, conceptos, opiniones, y puntos de vista de los administradores y contratistas para la administración de las reservas internacionales según el literal c) del artículo 18 de la Ley 1712 de 2014.

(iv) La composición de los portafolios administrados por terceros dado que su construcción se hace con base en secretos comerciales, industriales o profesionales de terceros, de acuerdo con el literal c) del artículo 18 de la Ley 1712 de 2014.

1.2. Los documentos anexos a las actas del CRI: se evaluará cada vez que se presenten si la información contenida en ellos es **clasificada y/o reservada**.

## **2. Recomendaciones.**

De acuerdo con lo anterior se recomienda:

2.1. Mantener **reservadas** las secciones de las actas del CRI que contengan: (i) opiniones o puntos del CRI y/u opiniones o puntos de vista del equipo técnico; (ii) recomendaciones de política; y (iii) decisiones en proceso de implementación. El período de reserva será de quince (15) años, de tres (3) años y del periodo de implementación de la decisión respectivamente, salvo que hayan desaparecido las condiciones materiales que justifiquen la reserva.

2.2. Mantener **clasificadas** las secciones de las actas del CRI que contengan: (i) información de metodologías, estrategias, análisis y conceptos que contengan secretos industriales profesionales del Banco; (ii) información de la etapa pre-contractual de un proceso de contratación que contenga información sobre características, métodos, análisis, estrategias o procesos de productos o servicios propios de la actividad de oferentes o contratistas; (iii) información relacionada con la etapa de ejecución contractual con información específica de las entidades que incluya entre otros metodologías, estrategias, procesos, análisis, conceptos, opiniones, y puntos de vista de los contratistas; y (iv) La composición de los portafolios administrados por terceros.

2.3. Evaluar la calificación de clasificada y/o reservada de la información contenida en los documentos anexos a las actas del CRI, siempre que los mismos se presenten a la Junta Directiva.

2.4. Los documentos presentados al Comité que tengan carácter periódico y que éste autorice publicar, se incluirán en el Esquema de Publicación (Circular Reglamentaria Externa DGD-350 y Circular Reglamentaria Interna DGD-362).

## ANEXO VIII.

### Documento “COMITÉ TÉCNICO DE INFRAESTRUCTURAS DEL MERCADO FINANCIERO E INSTRUMENTOS DE PAGO”

#### 1. Descripción

Las actas y documentos del Comité Técnico de Infraestructuras del Mercado Financiero e Instrumentos de Pago son de carácter **público**, salvo que incluyan información que se considere reservada o clasificada.

Se considerará **información reservada** las secciones de las actas que contengan:

- a. Opiniones o puntos de vista del Comité, de cualquiera de sus miembros o del equipo técnico, los cuales forman parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo del artículo 19 de la Ley 1712 de 2014.
- b. Información que “[p]ueda afectar la estabilidad de la economía o los mercados, la eficacia de la política macroeconómica y financiera, o el cumplimiento de las funciones de las entidades que tienen a su cargo el diseño y la implementación de estas políticas (...)”, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 19, literal h), de la Ley 1712 de 2014 y el numeral 1° del artículo 2.1.1.4.2.2. del Decreto 1081 de 2015.

Conforme con el artículo 22 de la Ley 1712 de 2014 y el artículo 2.1.1.4.2.3. del Decreto 1081 de 2015, el período de reserva será de quince (15) años contados desde la fecha de su elaboración, salvo que en criterio del Comité hayan desaparecido las condiciones materiales que justifiquen la reserva.

Se considerará **información clasificada** las secciones de las actas que contengan datos personales privados y semiprivados protegidos por el derecho fundamental de habeas data, tales como información de carácter individual o por entidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18, literal a), de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 2.1.1.4.1.1. y 2.1.1.4.1.2 del Decreto 1081 de 2015. De acuerdo con el párrafo del artículo 18 de la Ley 1712 de 2014, el término de clasificación es indefinido.

#### 2. Recomendaciones

De acuerdo con lo anterior, se recomienda:

2.1. Mantener **reservadas** las secciones de las actas y de los documentos presentados al Comité Técnico de Infraestructuras del Mercado Financiero e Instrumentos de Pago que contengan: (i) opiniones o puntos de vista del Comité, de cualquiera de sus miembros o del equipo técnico, los cuales forman parte del proceso deliberativo de los servidores públicos o (ii) información que “[p]ueda afectar la estabilidad de la economía o los mercados, la eficacia de la política macroeconómica y financiera, o el cumplimiento de las funciones de las entidades que tienen a su



*cargo el diseño y la implementación de estas políticas (...)*”. El período de reserva será de quince (15) años desde la fecha de su elaboración, salvo que en criterio del Comité hayan desaparecido las condiciones materiales que justifiquen la reserva.

2.2. Mantener **clasificadas** las secciones de las actas y de los documentos presentados al Comité Técnico de Infraestructuras del Mercado Financiero e Instrumentos de Pago que contengan datos personales privados y semiprivados protegidos por el derecho fundamental de *habeas data*. El término de clasificación es indefinido.

2.3. Evaluar la calificación de clasificada y/o reservada de la información contenida en los documentos anexos a las actas del Comité Técnico de Infraestructuras del Mercado Financiero e Instrumentos de Pago, siempre que los mismos se presenten a la Junta Directiva.

2.4. En caso de que las actas o los documentos presentados al Comité Técnico de Infraestructuras del Mercado Financiero e Instrumentos de Pago sean solicitados, el Secretario del Comité examinará si contienen información clasificada o reservada de acuerdo con lo anterior y, de ser necesario, elaborará una *versión pública* (extracto) del acta o del documento respectivo. La *versión pública* de un acta se numerará y fechará con los mismos registros del documento original.

2.5. Los documentos presentados al Comité que tengan carácter periódico y que éste autorice publicar, se incluirán en el Esquema de Publicación (Circular Reglamentaria Externa DGD-350 y Circular Reglamentaria Interna DGD-362).